

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 022

Fecha Estado: 16/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180050400	Verbal	NELSON ALIRIO POVEDA RAMIREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA AMPARO LEAL VALETTA	Auto resuelve solicitud	15/02/2024		
05615400300220180079100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	ANA MARIA VELASQUEZ MOLINA	Auto termina proceso por pago	15/02/2024		
05615400300220180095800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO SERNA RIOS	Auto requiere Para que actualice la liquidacion del credito	15/02/2024		
05615400300220190049600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIAS ELITH TAFUR BUELVAS	Auto pone en conocimiento	15/02/2024		
05615400300220190070900	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	DAGO ESNEIDER SALAZAR SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	15/02/2024		
05615400300220200064600	Ejecutivo Singular	WILFER JAVIER CARDONA MONTOYA	LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO	Auto corre traslado Liquidación del Credito elaborada por el juzgado	15/02/2024		
05615400300220210007200	Verbal	MARTA NUBIA RENDON ARROYAVE	MARIA VIRGINIA BUITRAGO RENDON	Auto que aplaza audiencia QUE REPROGRAMA AUDIENCIA	15/02/2024		
05615400300220210093600	Divisorios	MAURICIO CASTRO BETANCUR	MIGUEL ANGEL PELAEZ E.	Auto corrige sentencia	15/02/2024		
05615400300220230039900	Otros Asuntos	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	JUAN DAVID ESCOBAR RIOS	Auto termina proceso	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230083800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DARIO ANTONIO OTALVARO MEJIA	Auto que ordena entregar dineros	15/02/2024		
05615400300220230105200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FERNANDO DIAZ MARTINEZ	Auto corre traslado Liquidacion del crédito realizada por el juzgado	15/02/2024		
05615400300220230113200	Tutelas	AMINTA DE JESUS MONSALVE GONZALEZ	EPS SANITAS	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato	15/02/2024		
05615400300220240011200	Tutelas	CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ	ASESORIAS JURIDICAS Y TRAMITES DE SEGUROS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	15/02/2024		
05615400300220240013900	Tutelas	LEIDY JOHANA PARRA LOPEZ	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	15/02/2024		
05615400300220240015400	Tutelas	SANTIAGO ANDRES LOPEZ ESTRADA	SURA EPS	Auto que acepta desistimiento	15/02/2024		
05615400300220240016200	Tutelas	SIXTA TULIA RAMIREZ SIERRA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto admite tutela y Vincula	15/02/2024		
05615400300220240016200	Tutelas	SIXTA TULIA RAMIREZ SIERRA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto requiere Requiere al Accionante	15/02/2024		
05615400300220240016500	Tutelas	JULIO CESAR MUÑOZ ALZATE	PROTECCION.	Auto admite tutela y Vincula	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2023-00399-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., solicita el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas DEQ827 por cuanto ya se encuentra retenido. Como su petición es procedente, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por haberse agotado su objeto, teniendo en cuenta que el vehículo de placas DEQ827 ya fue aprehendido.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas DEQ827. Líbrese oficio a la Policía Nacional – Automotores, comunicando la cancelación de la orden de retención del vehículo.

Tercero: Ordenar al PARQUEADERO JUDICIAL LA PRINCIPAL S.A, que haga la entrega del vehículo de placas DEQ827 única y exclusivamente al BANCO FINANDINA S.A.

Cuarto: No se hace necesario desglose porque el proceso se tramitó de manera virtual.

Quinto: Surtidas las actuaciones secretariales archívese el expediente, previa baja en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14302973590cd95f113b8ca2a1750bfc2fcd5ed23d96a65f533be5f650477785**

Documento generado en 15/02/2024 02:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00709-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se remite al memorialista al archivo 0013 del expediente electrónico, donde puede verificar que el Oficio 979 está elaborado desde el 27 de junio de 2023, para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e62da94f682148d6dd21f37d4c3aaf39b137171b546c68255cd97a97ec93ae**

Documento generado en 15/02/2024 02:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 01052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que existen títulos judiciales que reposan en el proceso.

Por lo anterior, se efectuó la liquidación del crédito con corte al 15 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluyeron los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente, en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [0016LiquidCredito2023-01052.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [05615400300220230105200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff89d7f030e18d64ffa5397cf66007958c7af5f17c819a5c1c0cfa34dd2ed76c**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-00791 00

Constancia secretarial: Rionegro – Antioquia, 15 de febrero de 2024. Le informo Señora Juez que de esta ejecución la liquidación del crédito más las costas arrojó la suma de \$2.915.514.19 y existen dineros que cubren esta suma adeudada; por lo que es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Impartir aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso, teniendo en cuenta que transcurrió el término del traslado sin pronunciamiento de las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por SISTECREDITO S.A.S. contra ANA MARÍA VELÁSQUEZ MOLINA, por pago total de la obligación, como quiera que en la cuenta del juzgado reposan dineros suficientes para satisfacer la acreencia perseguida.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$2.915.514.19
- b. La cantidad sobrante a la convocada por pasiva, salvo embargo de remanentes.

Quinto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Sexto: A efectos de pagar los dineros que le corresponde a la entidad demandante, se le requiere para que allegue el número de cuenta y la certificación bancaria de donde deben ser consignados los dineros.

Séptimo: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220180079100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8f3f105497620ecdec10fef5cdf5c8af3bb5af133bf3afad2b2e9832a94cf3**

Documento generado en 15/02/2024 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00838-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, mediante auto del 15 de diciembre de 2023, la demandada Sarita Castaño Otálvaro solicita la devolución de los dineros que le fueron retenidos.

Como su petición es procedente, se accede a ella y se ordena a la secretaría del juzgado realizar los trámites correspondientes, previa revisión de la existencia o no de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59bd57792403a14095d4ea067534433765003e6b3ae9017cd708f074e1bf9eb**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020 00646-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó liquidación de crédito el 28 de septiembre de 2022, a la cual se le corrió traslado el 21 de febrero de 2023, sin embargo, se observa que no se tuvieron en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso, en las fechas en que fueron constituidos, por lo que no se le imparte aprobación.

En su lugar, la secretaría realizó la liquidación del crédito con corte al 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluyeron los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente, en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link:

[019LiquidaciCredit2020-00646.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [019LiquidaciCredit2020-00646.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c28fae1443bb3494445f866e6c7bc58163ef798b9ff5032046a7bbc3b874735**

Documento generado en 15/02/2024 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la titular del despacho estará ausente los días 22, 23 y 26 de febrero de la anualidad que transcurre, bajo permiso conferido por el Tribunal Superior de Antioquia, se reprograma la diligencia fijada en auto del 5 de diciembre de 2023 y se fija como nueva fecha para su realización el día 11 de abril de 2024 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd88fcf5f81fa2602603c661fbc1ecf4cb8f224a5e368d87e5fd296cb60381**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00936-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y revisado nuevamente el expediente se constata un error aritmético en que se incurrió en la sentencia proferida el 12 de febrero de 2024, en el numeral cuarto, en el sentido que se indicó de manera incorrecta la oficina de instrumentos públicos de donde pertenece el inmueble, esto es, se indicó Bucaramanga siendo la correcta la de Rionegro. Por tanto, con fundamento en el artículo 286 del CGP., se corrige y quedará del siguiente tenor:

“Cuarto: Inscríbase esta sentencia y el trabajo de partición en el folio inmobiliario 020-87475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, abriendo nuevos folios de matrícula para cada franja de terreno según corresponda a cada propietario, con base en el inmueble matriz.”

En lo demás, la providencia objeto de corrección queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0374f044871885159c68f34fa29729f208e437de2a66a9be75e7d3992a0fab**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00496-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por el Dr. Pablo Carrasquilla, se le informa que los títulos aparecen con orden de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 15/02/2024
(dd/mm/aaaa)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220190049600
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000015636	413810000015636	28/09/2019	Orden de PAGO	500,834.00
9413810000016402	413810000016402	30/10/2019	Orden de PAGO	248,434.00
9413810000017149	413810000017149	29/11/2019	Orden de PAGO	248,434.00
9413810000017873	413810000017873	26/12/2019	Orden de PAGO	407,234.00
9413810000018593	413810000018593	30/01/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000019271	413810000019271	27/02/2020	Orden de PAGO	593,734.00
9413810000019940	413810000019940	30/03/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000020564	413810000020564	28/04/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000021218	413810000021218	29/05/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000021748	413810000021748	26/06/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000022206	413810000022206	14/07/2020	Orden de PAGO	149,034.00
9413810000022536	413810000022536	3/08/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000023043	413810000023043	31/08/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000023634	413810000023634	1/10/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000024187	413810000024187	3/11/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000024605	413810000024605	27/11/2020	Orden de PAGO	263,234.00
9413810000025391	413810000025391	30/12/2020	Orden de PAGO	415,256.00
9413810000025791	413810000025791	29/01/2021	Orden de PAGO	271,056.00
9413810000026670	413810000026670	26/02/2021	Orden de PAGO	577,505.00
9413810000027427	413810000027427	5/04/2021	PAGADO	271,056.00
9413810000028209	413810000028209	6/05/2021	PAGADO	271,056.00
9413810000028705	413810000028705	31/05/2021	PAGADO	271,056.00
9413810000029886	413810000029886	16/07/2021	PAGADO	429,956.00
9413810000030167	413810000030167	2/08/2021	PAGADO	271,056.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 24	VALOR:	7,558,041.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 24	VALOR:	7,558,041.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf28a43b82a9972faa66dafa3b44c594a2ee0222eb55922b1bb4a55c25619578**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00504-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El doctor Jorge Iván Madrigal Franco, solicita se adicione la sentencia en el sentido que el Despacho se pronuncie respecto al gravamen prendario que recae sobre el bien mueble objeto de pertenencia.

Sobre la figura de la adición de la sentencia, el artículo 287 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Del análisis de la norma en cita, se desprende que la adición de sentencia debe solicitarse dentro de su ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad, cuando se ha omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, circunstancias que en este caso no se cumplen.

En efecto, en la solicitud de adición de la sentencia se indica que el despacho no se pronunció sobre la cancelación de la prenda que grava el vehículo de placas KAQ 945, pero ello obedece a que no se solicitó en las pretensiones de la demanda, por ende, no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, en consecuencia, no es procedente adicionar la sentencia mediante sentencia complementaria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: No adicionar la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021, por lo anotado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8015722b8708105a3f204136f22c7985e01ec975fb1f94a2fde74bd66296529d**

Documento generado en 15/02/2024 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018 00958-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 15/02/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220180095800
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario: 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000046167	413810000046167	8/09/2023	Constituido	945,778.33
9413810000046752	413810000046752	29/09/2023	Constituido	945,778.33
9413810000047248	413810000047248	17/10/2023	Constituido	945,778.33
9413810000048089	413810000048089	30/11/2023	Constituido	945,778.33
9413810000048601	413810000048601	20/12/2023	Constituido	2,039,862.57
9413810000049204	413810000049204	30/01/2024	Constituido	945,778.33
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 6	VALOR:	6,768,754.22
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 6	VALOR:	6,768,754.22

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded5e36a8aee880cf01784c0085f6f826761a86468829d1548d61927af9ecd1**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>